



**PROTOCOLO DE ATENCIÓN
PARA SITUACIONES DE
DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIAS POR
ORIENTACIONES SEXUALES,
IDENTIDADES Y EXPRESIONES
DE GÉNERO DIVERSAS**

**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL
DISTRITO**

Alcalde Mayor de Bogotá

Carlos Fernando Galán Pachón

**Secretaria de Educación
del Distrito**

Julia Rubiano de la Cruz

**Subsecretario de Integración
Interinstitucional**

Carlos Arturo Charria

**Jefe de la Oficina para la
Convivencia Escolar**

Edwin Ussa Cristiano

**Delegaciones Permanentes Comité
Distrital de Convivencia Escolar**

Personería de Bogotá

Instituto Colombiano de Bienestar
Familiar-ICBF

Policía de Infancia y Adolescencia

Secretaría Distrital de Salud

Comisaría de Familia

Secretaría Distrital de Cultura,

Recreación y Deporte

Secretaría Distrital de Gobierno

**Invitados Permanentes Comité
Distrital de Convivencia Escolar**

Instituto Distrital de Recreación y
Deporte-IDRD

Secretaría Distrital de la Mujer

Secretaría Distrital de Movilidad

Secretaría de Planeación Distrital

Secretaría Distrital de Seguridad,

Convivencia y Justicia

Secretaría Distrital de Integración

Social

Instituto Distrital de las Artes-IDARTES

IDIPRON

**Equipo Técnico-Oficina Para La
Convivencia Escolar-SED**

Jenny Adriana Ortiz Linares

Yudy Yalima Velásquez Hoyos

María Fernanda Contreras Aguillón

Diana Mercedes Benavides Arias

Liliana Fernanda Gaitán Nieto

Lizbeth Alpalgatero

Laura Juliana Lozano

Gina Carolina Paz Romero

Laura Camila Hernández Gutiérrez

Yessica Lizeth Mojica Valentín

Andrés Leonardo Urrea

Jorge Luis Buitrago

Ingrid Johana León

Loren Vanesa Quintero

Diana Marcela Moreno

Nandy Rocío Nieto

Diego Alejandro Mancipe

Leidy Viviana Molina

Stephania García Zambrano

Judy Marinela Beltrán

Susana Liz Domínguez

Laura Melisa Barón

Nathalia Andrea Guarín

María Alejandra Narváez

Revisión y corrección de estilo OCE

Paula Romero Angarita

María Catalina López Andrade

Germán Acosta García

Andrés Agustín Riveros Torres

**Revisión jurídica-Oficina para la
Convivencia Escolar-SED**

Liliana Fernanda Gaitán Nieto

Edwin Alberto Acevedo

Nicolás Ardila Pazmino

Diagramación

Alexander Mora Vargas

Sandra Paola Rubiano León

Viviana Ramírez Gómez



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



Agradecimientos

Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones-SED

Diana González
Nancy García
Diana Carreño
Francy Abril
Sonia Camacho
Mary Luz Rodríguez
Lizeth Marín
David Pinilla
Lorena Zárate
Diana Guerrero
Angela Olarte
Jaqueline Caviedes
Luz Rojas
Mónica Beltrán
Johana Páez
Carlos Trujillo

Dirección de Educación Preescolar y Básica-SED

Hellen Ríos
Ángela Gómez
Norman Rodríguez

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF

Yadira Susa
Eugenia Osorio
Marlon Salgado
David Garzón
Alejandra Hernández
Susana Garzón
Cindy Patiño
Martha Gutiérrez
Ana Garzón
Luis Medina
Ligia González

Personería de Bogotá

Gilma Ramírez
Adriana Gómez
Karol Niño
Raúl Aponte
Karen Ballesteros

Secretaría Distrital de Integración Social

Rosario Fandiño
Ruviela Aguirre
Janeth Santiago
Alejandra Leal
Adriana Salazar
Laura Blanco
Judith Guerrero
Nathaly Molano
Ivonne Siza
Carlos Méndez
Luz Mila Cardona
Aleyda Gómez

Secretaría Distrital de Salud

Eliana Espinosa
Ivonne Arévalo
Elizabeth Almeciga
Michael Matheus
Johana Cortés
Ángel Martínez

Catalina Chaparro
Andrés Torres
Miriam Camargo
Edyanni Ramos
Diana Álvarez
Antonio Rodríguez
Andrea Bastidas
Lida Pérez

Secretaría Distrital de Planeación

Martha Rincón
Janeth Zamora

Secretaría Distrital de la Mujer

Lady Martínez
Eliana Mejía
Camilo Guanes
Lorena López
Mireya Leuro
Betty Jiménez
Camila Romero

Policía de Infancia y Adolescencia

Mayor Esteban Rosero
Intendente Jefe Rubén Corredor
Jefe Nancy Escalante
David Beltrán
José Luis Ávila
Jessica García

Instituto Distrital de las Artes-IDARTES

Saby Rodríguez
Catalina González
Lady Morales
Angie Carlos

Defensoría del Pueblo

Xiomara Ramos
Karen Montenegro

Secretaría Distrital de Movilidad

Madiyerleing Suaterna
Oscar Rodríguez
William Castro
Yina Penagos

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Laura Morales
Juan Flórez

Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Erika San Martín
Javier Cortés
Iván Torres
Luisa Cruz

Secretaría Distrital de Gobierno

Gustavo Trejos
Pablo Gómez

Alcaldía de Bogotá-OCDPUR

Javier Álvarez
Lizeth Tovar

IDIPRON

Victoria Narváez

PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIAS POR ORIENTACIONES SEXUALES, IDENTIDADES Y EXPRESIONES DE GÉNERO DIVERSAS

Tipología de acuerdo con la Ley 1620 de 2013 y su Decreto reglamentario

De acuerdo con la normativa expuesta en el Decreto 1965 de 2013 en el artículo 40, se reconoce que todo tipo de situaciones relacionadas con la discriminación y violencias por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, son consideradas como tipo III, teniendo en cuenta que mencionan hechos que son consecutivos de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, que se encuentran referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 del 2000.

Objetivo

Garantizar la activación de la ruta de atención integral a nivel institucional e intersectorial, por la identificación de situaciones de discriminación, hostigamiento, o violencias basadas en género por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, a través del acompañamiento a los diferentes actores que integran las comunidades educativas, permitiendo el goce pleno de sus derechos, en los diferentes contextos en los que se desarrolla la vida.

Definiciones

La discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, es un ejercicio de poder arbitrario por parte de alguno de los actores escolares o integrantes de la comunidad educativa (directivos(as), personal administrativo u operativo, familias, cuidadores(as), agentes educativos y estudiantes, profesionales de entidades públicas o privadas y ciudadanía en general, hacia personas percibidas o pertenecientes a los sectores sociales LGBTI, personas no binarias, o grupos familiares en los que hayan una o más personas pertenecientes a los sectores sociales en mención.

La discriminación tiene como finalidad la imposición de identidades de género binarias y hegemónicas, así como la heterosexualidad como única opción de orientación sexual, a través de la exposición de estas personas a situaciones o ambientes de agresiones físicas, psicológicas o simbólicas, que menoscaban su formación y realización como sujetos de derechos. Al presentarse estos casos, es frecuente la victimización y revictimización de las personas al no reconocer y garantizar



sus derechos mediante el acceso a la justicia, denunciando o naturalizando las prácticas de estigmatización, discriminación o agresión.

A continuación, se describen las categorías de Orientación sexual e Identidad de género y las variables que las componen en el marco de la Política Pública LGBTI (PPLGBTI) (CONPES D.C. 16 de 2021):

- **Sexo:** Es una categoría construida social y culturalmente, a partir de la cual, desde discursos biológicos y médicos se clasifican e interpretan los cuerpos de las personas en: mujeres (cuerpos con vagina) y hombres (cuerpos con pene). Sin embargo, este binarismo sexual invisibiliza la diversidad de los cuerpos que no necesariamente se ubican en estos dos lugares, dado que hay casos en los que las personas nacen o descubren, en alguna etapa de su vida, un estado intersexual, es decir, presenta caracteres sexuales primarios y secundarios de ambos sexos. Quien en su cuerpo presenta genitales, cromosomas, u hormonas asociadas usualmente a cuerpo de hombre y de mujer, de forma simultánea.

En relación con el sexo se reconocen las siguientes variables:

- **Mujer:** Es la persona que se autodenomina como tal o que ha sido hetero designada, independientemente de si está de acuerdo o no con ese nombramiento. En las sociedades occidentales y occidentalizadas la norma hegemónica dicta que la persona que ha sido asignada con sexo femenino mediante un proceso biomédico, jurídico y social, es designada automáticamente como mujer. Es una identidad política asumida por muchas personas como un lugar de resistencia política frente a un sistema androcéntrico y misógino; para otras, es una categoría que contribuye a reproducir ese sistema.
- **Hombre:** Es aquella persona que se autodenomina como tal o que ha sido hetero designada como tal independientemente de si está de acuerdo o no con ese proceso de nombramiento. En las sociedades occidentales y occidentalizadas la norma hegemónica dicta que quien ha sido asignado con sexo masculino mediante un proceso biomédico, jurídico y social, es designado automáticamente como hombre.
- **Intersexual:** Persona que se auto determina como tal con base en una experiencia individual localizada en el cuerpo sexuado de sí mismo como individuo que varía respecto a la norma establecida culturalmente sobre lo que se entiende como corporalidad femenina o masculina, esta identidad implica también una experiencia política y, muchas veces, colectiva divergente respecto al estatuto del dimorfismo sexual.
- **Identidad de género:** La identidad de género corresponde a los atributos culturales, masculinos y femeninos que una persona siente como propios o también cuestionando el binarismo social en relación con la sexualidad. La identidad es la construcción cultural que se genera en el marco de las relaciones sociales mediante las que se definen los atributos de los individuos y los colectivos que marcan la diferencia entre lo propio y lo diferente en un proceso permanente de construcción subjetiva, intersubjetiva y sociocultural. La identidad de género se construye a partir de la identificación que una persona tiene de sí misma como masculina, como femenina, como transgénero o no binaria. Los factores culturales, sociales y psicológicos contribuyen al establecimiento de la identidad de género, por lo tanto, no es una condición de nacimiento.

La identidad de género en el marco de la PPLGBTI (CONPES D.C. 16 de 2021) hace referencia a las siguientes variables:



- **Transgénero:** Persona que se ubica o transita entre lo masculino y lo femenino. Esta categoría integra a las llamadas personas transformistas, travestis, transexuales, entre otras.
- **Transformista:** Personas que asumen de forma esporádica y en situaciones específicas vestimentas, ademanes y roles tanto masculinos como femeninos en el ámbito de lo social, cultural o político.
- **Travesti:** Persona que hace uso de prendas y reproduce roles y ademanes asociados al género opuesto al que se le asignó socialmente, de una manera más permanente. La identidad travesti en Latinoamérica es una apuesta social y política de la construcción trans. Las travestis femeninas en Colombia a diferencia de otras construcciones de paralelismo trans aceptan o asumen la genitalidad o sexo asignado al nacer, sus apuestas de construcción están en función del género, de la feminidad o lo que perciben o sienten que debe ser lo femenino.
- **Transexual:** Persona que asume un género que no corresponde al que se le asignó socialmente. En el caso de la transexualidad de masculino a femenino siente un sentido de pertenencia al sexo biológico opuesto (Al ser o estar siendo Mujer), no hay apropiación de la genitalidad o sexo asignado al nacer y generalmente pueden devenir o devienen en procesos de reasignación sexual parciales o totales.
- **No binario:** Se refiere a las personas que asumen una identidad que se halla fuera del binarismo del género, su identidad autodesignada no se percibe ni masculina ni femenina.
- **Orientación sexual:** Dirección del deseo erótico y del afectivo entre las personas, en función de su sexo. Las identidades por orientación sexual son:
 - **Homosexual:** Designa a las personas cuyos deseos afectivos y eróticos se dirigen o se materializan hacia o con personas de su mismo sexo-género (por ejemplo, hombre que dirige su deseo erótico-afectivo hacia otro hombre, mujer que dirige su deseo erótico-afectivo hacia otra mujer).
 - Lesbiana: categoría política con la que se identifican las mujeres homosexuales.
 - Gay: categoría política con la que se identifican los hombres homosexuales.
 - **Heterosexual:** Designa a las personas cuyos deseos afectivos y eróticos se dirigen o materializa hacia o con personas de sexo-género distinto al que se asume como propio.
 - **Bisexual:** Designa a las personas cuyos deseos afectivos y eróticos se dirigen hacia o se materializan tanto con personas de su mismo sexo-género como con personas de sexo-género distinto al que se asume como propio.

- **Expresión de género:** La expresión de género está asociada a los parámetros sociales que se han construido sobre lo que es legítimo para hombres y mujeres, de acuerdo con el sistema binario sexo-género. Sin embargo, todas las personas construyen una forma particular y propia de expresión de su identidad. Esta se puede evidenciar a través de la forma de actuar, la manera de vestir, la forma en que se lleva el pelo, el uso de la ropa o accesorios. Algunas personas, expresan su identidad de género de maneras no convencionales: usan, por ejemplo, accesorios y ropa que se consideran legítimamente del otro género, sin que su identidad de género se transforme.

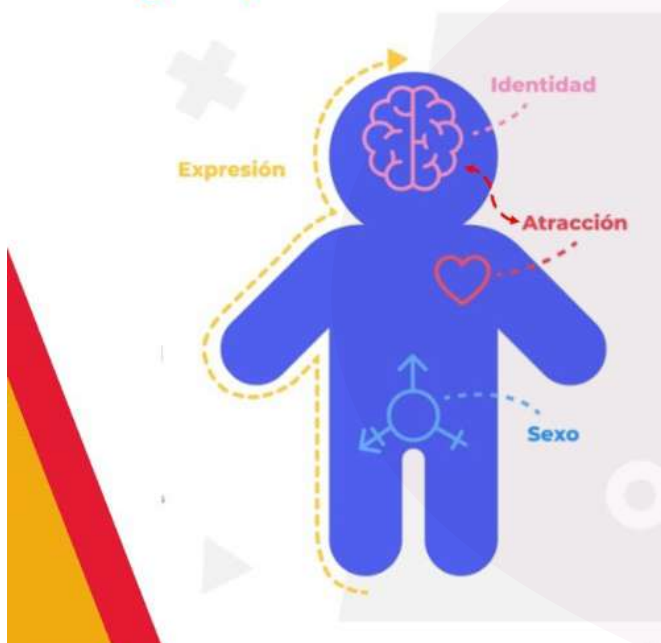
El documento de ambientes escolares libres de discriminación del Ministerio de Educación et al. (2016), indica que a través del reconocimiento de la expresión de género como parte integral del libre desarrollo de la personalidad:

Así, se pueden ver niños y jóvenes que deciden llevar el pelo largo, desarrollar una forma de andar más delicada, llevar accesorios como collares, anillos grandes, usar cremas para el cuidado de su rostro, ropa más ceñida a su cuerpo, sin que esto implique que ya no se consideren masculinos. De la misma manera pasa con niñas y jóvenes que optan por llevar el pelo corto, caminar de manera más fuerte, usar ropa más ancha, portar relojes, pantalones y correas grandes, sin que esto implique transformar su identidad de género.

Este aspecto es de especial relevancia para el trabajo en la escuela, dado que las normas y reglas que tradicionalmente se han construido en torno al género han impedido que las personas construyan de manera alternativa sus expresiones de identidad y que se estigmaticen a quienes transgreden los límites (Ministerio de Educación et al., 2016, p.22).

Para entender de forma gráfica la diversidad sexual, a continuación, se comparte la siguiente imagen:

¿De quiénes hablamos de Sectores Sociales LGBTI?



Identidad: Cis – Trans/NB

Atracción: Hetero – Homo/Bi

Sexo: Hombre – Mujer - Intersex



EN BOGOTÁ
SE PUEDE SER

SUBDIRECCIÓN PARA
ASUNTOS LGBTI

Tipos de hostigamiento y discriminación existentes

Violencia basada en género. La violencia basada en género configura una relación de desigualdad de poder, de derechos y de libertades entre mujeres y hombres, que genera situaciones de violencia, como manifestación extrema de la dominación y de discriminación en los ámbitos de la vida pública y privada. Es importante aclarar que la interpretación «restrictiva» que se hace de la violencia de género como violencia contra las mujeres obedece a que son ellas quienes en un mayor porcentaje son víctimas de este tipo de violencia, en tanto representan lo femenino. Igualmente, las personas de los sectores LGBTI por el hecho de reconocerse con una orientación sexual e identidad de género diversa experimentan violencia de género, por no adecuarse a la representación que socialmente es aceptada.

Violencia contra las mujeres: Manifestación de las desigualdades estructurales de género que vulnera los derechos humanos de las mujeres en distintos ámbitos —familiar, comunitario, institucional y digital— y en diferentes etapas de la vida. Esta violencia incluye agresiones físicas, psicológicas, sexuales, económicas y simbólicas, y se reconoce como un fenómeno multicausal que se reproduce a través de imaginarios, estereotipos y prácticas sociales discriminatorias. El feminicidio constituye el extremo de esta cadena de violencias.

Discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas.

La Comisión Internacional de Juristas [CIJ] (2007) establece que:

La discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género y expresión de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. (Comisión Internacional de Juristas [CIJ], 2007, pp. 10-11).

Para reconocer dicha discriminación, es importante considerar la perspectiva interseccional, la cual:

busca comprender el funcionamiento de la complejidad de las relaciones de poder e identidades que puede asumir una persona e intenta comprender cómo se imbrican y producen situaciones de poder, relacionadas con el género, raza, clase, sexualidad, edad, capacidad, entre otros. De esta manera, busca superar los análisis que se centran en una sola dimensión de la vida e identidad de las personas haciendo evidente la interacción de los factores sociales, económicos, políticos, culturales y simbólicos en cada contexto (Secretaría Distrital de Gobierno [SDG], 2015, p. 25).

Violencia por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas. Su reconocimiento legal y social ha sido reciente, por eso es por lo que aún no es un concepto apropiado dentro de las instancias judiciales. Tiene que ver con cualquier ejercicio de poder que minimice, violente, limite o vulnere la dignidad de una persona de los sectores sociales LGBTI, por su orientación sexual, identidad o expresión de género.

Como sustrato de dichas situaciones de violencia, se hallan representaciones sociales en cuyo marco se encuentran estigmas, estereotipos y prejuicios que fundamentarían prácticas de poder o discriminación, por lo que es preciso evidenciar como operan y el peso que tienen en el escenario educativo.

El *estigma* es una marca, una señal, el etiquetamiento negativo de alguien o algo. Suele asociarse a características inferiores o devaluadas. También puede ser un atributo deshonoroso y desacreditador (Rengel Morales, 2005).

Un *prejuicio* consiste en juzgar a personas, grupos, situaciones u objetos sin conocerlos, es decir, emitir un juicio sin fundamento. Estas opiniones pueden ser personales y no compartidas con otras personas. Los prejuicios operan en un nivel relacionado con lo afectivo, definiéndose como “el afecto o la evaluación negativa de un grupo”.

El *estereotipo*, por su parte, es un conjunto de creencias acerca de los atributos asignados a un grupo. Son falsas generalizaciones que comparte un gran número de personas y en eso se basa su legitimidad. Los estereotipos crean arquetipos, a través de imágenes que cumplen el papel de proponer modelos rígidos, en los que hay que encajar para ser socialmente aceptados. Este tipo de construcciones mentales simplifican la realidad, pero también pueden actuar como agentes discriminatorios. En el caso de las personas de los sectores sociales LGTBI casi todos los pensamientos y opiniones de la sociedad han generado la aparición de actitudes homófobas, transfobas y poco incluyentes contra ellas y ellos.

A estos tres elementos cabe sumar la *discriminación*, relacionada directamente con el comportamiento, que puede definirse como “la conducta de falta de igualdad en el tratamiento otorgado a las personas en virtud de su pertenencia a un grupo o categoría en cuestión” (Huici 1996, como se citan en Rengel Morales, 2005, p. 2).

En la Ley 1482 de 2011 (Ley antidiscriminación) se define como actos de discriminación las acciones arbitrarias de impedir, obstruir o restringir el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual.

Así, para observar cómo operan estos conceptos, puede utilizarse el siguiente ejemplo: un estereotipo sería “*los gais buscan convertir o seducir a todos*”; un estigma, “*los gais abusan sexualmente de los niños*”; un prejuicio, “*los gais no deben ser docentes porque podrían abusar sexualmente de sus estudiantes*”; y una discriminación, “*en este colegio no puede haber docentes ni estudiantes gais, podrían abusar de otros*”.

Violencia por prejuicio. Comprende aquellas prácticas que surgen de actitudes de rechazo, desconfianza o incomodidad frente a lo que se percibe como diferente. Las violencias hacia personas que construyen orientaciones sexuales e identidades de género diversas o que son percibidos como tal pueden ser consideradas violencias por prejuicio.

Marco normativo

En Colombia mediante la Ley 1482 de 2011, modificada por la Ley 1752 de 2015, se eleva a la categoría de delito la discriminación y el hostigamiento basado en la raza, etnia, religión, nacionalidad, sexo u orientación sexual, ideología política, con el objeto de garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación. Así mismo, establece como causal de agravación punitiva, los casos donde la víctima del delito de discriminación sea un niño, niña o adolescente.

Al respecto, la Ley 1482 de 2011 establece lo siguiente:

Artículo 3°. Modificado por el art. 2, Ley 1752 de 2015. El Código Penal tendrá un artículo 134A del siguiente tenor:

Artículo 134 A. Actos de racismo o discriminación. El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTA: Artículo declarado EXEQUIBLE, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-671 de 2014.

Artículo 4°. Modificado por el art. 3, Ley 1752 de 2015. El Código Penal tendrá un artículo 134B del siguiente tenor:

Artículo 134 B. Hostigamiento por motivos de raza, religión, ideología, política, u origen nacional, étnico o cultural. El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor.

NOTA: Artículo declarado EXEQUIBLE, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-671 de 2014.

Artículo 5°. El Código Penal tendrá un artículo 134C del siguiente tenor:

Artículo 134C. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas previstas en los artículos anteriores se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando:

1. La conducta se ejecute en espacio público, establecimiento público o lugar abierto al público.
2. La conducta se ejecute a través de la utilización de medios de comunicación de difusión masiva.
3. La conducta se realice por servidor público.
4. La conducta se efectúe por causa o con ocasión de la prestación de un servicio público.
5. **La conducta se dirija contra niño, niña, adolescente**, persona de la tercera edad o adulto mayor.
6. La conducta esté orientada a negar o restringir derechos laborales.

De otra parte, es importante tener presente, de acuerdo con los planteamientos de la mesa Distrital de identidad de género y orientación sexual para la primera infancia, infancia y adolescencia adscrita al comité distrital de infancia y adolescencia, que antes de enmarcar a las y los estudiantes en alguna de las letras del acrónimo LGBTI, es necesario reconocer sus construcciones identitarias, dado que hablar de personas LGBTI, siempre se ha hecho desde un lugar adulto céntrico, el cual ignora el proceso de construcción de la identidad y las etapas de desarrollo psicosexual en la infancia y la adolescencia. Al respecto, la Secretaría Distrital de Gobierno (2015) señala que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, están permeados por construcciones culturales, políticas y sociales que influyen en su proceso de desarrollo físico, psicológico y emocional, así como también en la exploración y construcción de sus orientaciones sexuales e identidades de género.

A continuación, en línea con la normativa, se incluye la que da cuenta de los derechos de la comunidad educativa de la siguiente manera:

- Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos (Organización de las Naciones Unidas, 2015).
- Sentencia T-478 de 2015: Discriminación por orientación sexual e identidad de género en ambientes escolares; protección del derecho a la igualdad y del libre desarrollo de la personalidad; corresponsabilidad en el derecho educativo de los menores de edad.
- Sentencia T-143 de 2018: Orientación sexual e identidad de género. Protección constitucional.
- Sentencia T-335 de 2019: Principio de igualdad y prohibición de discriminación debido a identidad de género y orientación sexual.
- Directiva Presidencial 01 de 2023: Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en Género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad, y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público; y la participación efectiva de la mujer en las diferentes instancias de la administración pública.
- Resolución 2110 de 2023 del Ministerio del Trabajo: Protocolo para prevenir, atender y adoptar medidas de protección frente a todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género, y discriminación por razón de raza, etnia, sexo u orientación sexual, identidad de género o cualquier tipo de discriminación en el ámbito laboral y contractual.
- Directiva 006 de 2023 de la Fiscalía General de la Nación: que establece lineamientos para la investigación y judicialización de violencias fundadas en la orientación sexual y/o identidad de género, real o percibida (OSIG) también conocida como violencia por prejuicio contra personas LGBTIQ.
- Acuerdo Distrital 399 de 2024: Por el cual se establecen medidas para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas LGBTI y sobre identidades de género y orientaciones sexuales, asegurando entornos escolares seguros, inclusivos, respetuosos y libres de violencia al interior de las instituciones educativas del distrito capital, teniendo en cuenta los enfoques poblacionales, diferencial y de género, y se dictan otras disposiciones.

Señales o indicios de hostigamiento y discriminación

Antes de presentar las señales o indicios, es importante reconocer algunas situaciones que se presentan en el contexto escolar relacionadas al hostigamiento, discriminación y violencias por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, recordando así que este tipo de hechos son tipificados de acuerdo con la Ley 1620 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965 de 2013, como una situación Tipo III, teniendo en cuenta que son delitos que atentan contra la libertad, integridad y formación sexual de las personas.

De otro lado, con el fin de brindar espacios de desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se debe propender por un trato ecuánime y un lenguaje que no señale o genere juicios de valor en cuanto al desarrollo o desenvolvimiento de la sexualidad de ellas y ellos.

A continuación, se listan señales de alerta para orientar la identificación de casos probables de discriminación por prejuicio, hay que aclarar que cada caso merece un abordaje individual y debe evaluarse con detalle y de manera integral.



Señales o indicios generales que se pueden presentar en las comunidades educativas

- Rumores sobre la identidad sexual de algún integrante de la comunidad educativa.
- Bromas o chistes basados en el prejuicio, tendientes a subvalorar, descalificar, invisibilizar o cuestionar a las personas.
- Uso de apodosos o sobrenombres con la clara intención de denigrar una de las características de las personas, basados en su orientación sexual, la identidad o expresión de género real o percibida.
- Discriminación, intimidación, abuso y violencia sexual.
- Amenazas, hostigamiento, extorsiones generadas en contextos virtuales y sociales.
- Coacción por parte de integrantes de la comunidad educativa para la reproducción de estereotipos de género, represión y señalamiento cuando su expresión de género no se ajusta a lo socialmente aceptado.
- Acoso e intimidación por medio de las tecnologías digitales: enviar, publicar, compartir mensajes perjudiciales, falsos o crueles sobre la orientación sexual e identidad de género diversa real o presumida de las personas, en redes sociales a través de medios digitales.

Respecto a las señales o indicios:

En el establecimiento educativo:

- Reglamentación escolar que explícita o implícitamente sanciona actos, comportamientos, manifestaciones o expresiones afectivas no heteronormativas.
- Barreras institucionales para el reconocimiento del nombre identitario.
- Acciones de acompañamiento psicosocial que desconozcan la orientación sexual, identidad de género o expresión de género o estén orientadas a la imposición y reproducción de los roles y expresiones propias del sistema heteropatriarcal y cisgenerista.
- Escenarios académicos, investigativos y pedagógicos que invisibilizan orientaciones sexuales, identidades, expresiones de género diversas, limitando el derecho a la participación.
- Comentarios y burlas peyorativas, esporádicos o sistemáticos por parte de la comunidad educativa sobre la identidad, expresión de género u orientaciones sexuales.
- Imposición del uso de prendas escolares diferenciadas en razón del género.
- Se establece el uso de una forma determinada del cabello de manera binaria para cada género, imponiendo la norma con acciones autoritarias y violentas.
- Divulgar la orientación sexual o identidad de género de el o la estudiante sin su consentimiento.

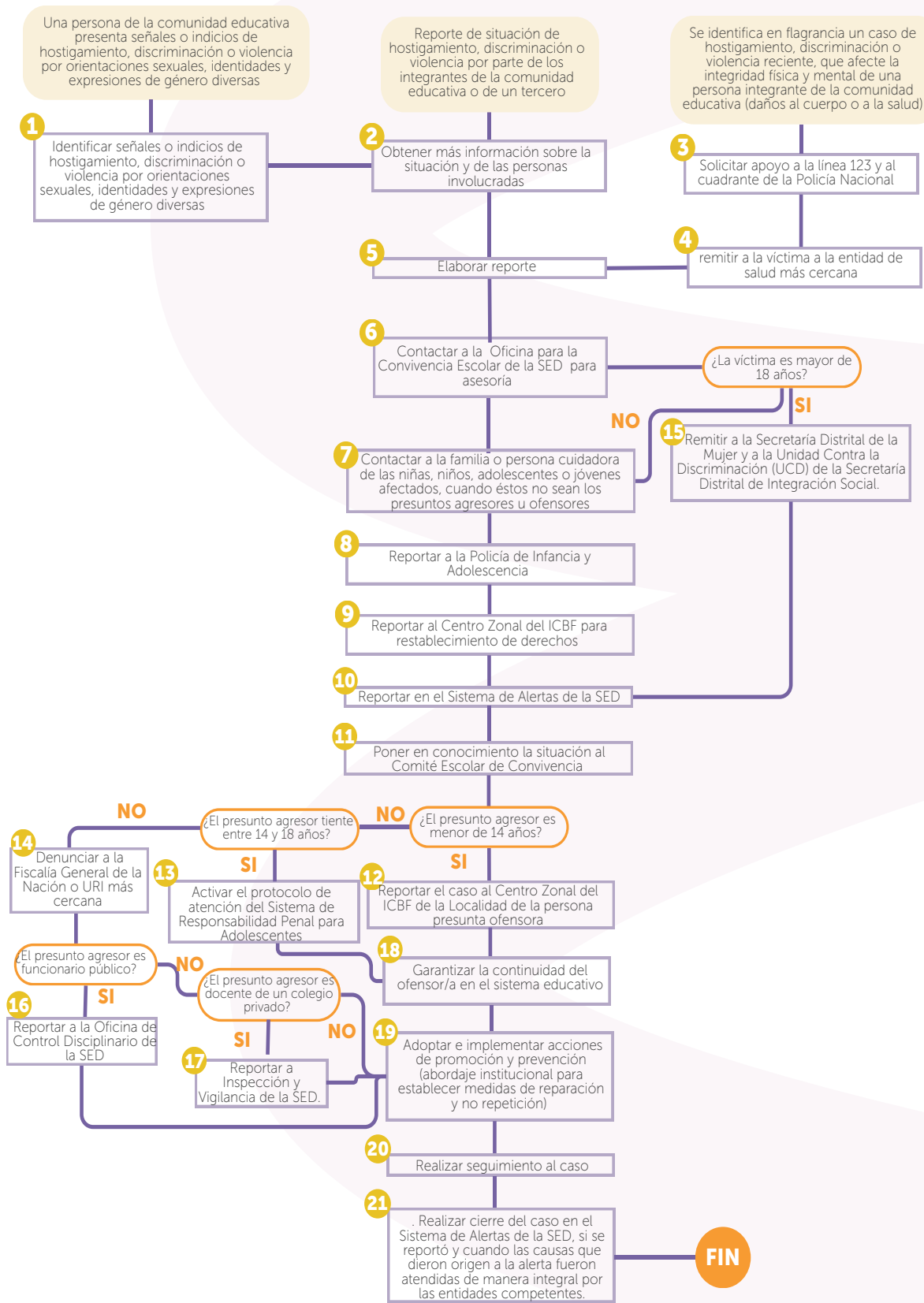
En la víctima:

- Baja autoestima, angustia, depresión, evasión, ansiedad, tristeza, cambios comportamentales abruptos, inseguridad, cambios de humor repentinos.
- Conducta suicida (ideación, amenaza, intento).
- Suicidio consumado.
- Vergüenza de sí mismo o misma por su orientación sexual o identidad de género
- Temor y rechazo excesivo al contacto físico.
- Agresividad verbal y física.
- Dificultades para establecer vínculos, aislamiento y retraimiento, silencios prolongados, constantes y reiterados.
- Aislamientos en escenarios como el aula, espacios de descanso y actividades culturales.
- Antecedentes de discriminación por pertenecer a los sectores LGBTI.
- Bajo rendimiento académico, dificultades para concentrarse en la escuela y desinterés por las actividades escolares.
- Ausentismo o deserción escolar.
- Consumo de SPA.
- Lesiones o heridas físicas.
- Pérdida o daño de objetos personales
- Cambios repentinos en los hábitos alimenticios

En el/la agresor/a u ofensor/a:

- Tener y/o motivar en otras personas, comportamientos o conductas con la intención de atentar contra la integridad y la dignidad de la otra persona.
- Exclusión de los espacios de trabajo grupales o de la organización de actividades.
- Relacionarse desde prejuicios y estereotipos.
- Dañar o robar pertenencias de la víctima.
- Cadena de maltrato y acoso en otros entornos.
- Generación de sanciones o prohibiciones de manera explícita de las relaciones entre personas del mismo género.
- Negar el ingreso de un niño, niña o adolescente o persona no binaria en razón de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género.
- Intimidación física o psicológica mediante el uso de la fuerza.
- Burlarse de los y las estudiantes usando personajes grotescos y famosos de la farándula o de las novelas y programas de TV.

Protocolo de atención para situaciones de discriminación y violencias por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas



Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Caso 1. Una persona de la comunidad educativa presenta señales o indicios de hostigamiento, discriminación o violencia por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas.

Cualquier persona de la comunidad educativa o un tercero puede identificar una situación de hostigamiento y discriminación e informar directamente al(la) docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue, con el fin de que adelanten las acciones necesarias para su atención. En todo caso, estas personas del establecimiento educativo serán las responsables del manejo y conocimiento del caso y de la activación del protocolo de atención integral establecido para tal fin.

La presencia de las señales o indicios de hostigamiento y discriminación tanto en la víctima como en quien la ejerce es determinante para la activación de este protocolo.

Asimismo, es necesario realizar sensibilizaciones con la comunidad educativa sobre los tipos de violencias y cualquier tipo de discriminación, con el objetivo de prevenir estos actos, desnaturalizarlos y contar con herramientas para su identificación. Si se trata de un estudiante con discapacidad o trastorno específicos del aprendizaje y del comportamiento², asegurar los ajustes razonables que requiera el estudiante, a fin de garantizar la entrega de la información.

Es muy importante validar las particularidades del establecimiento educativo frente al clima escolar y el entorno familiar, social, económico y cultural de las personas involucradas, así como los factores externos que puedan tener incidencia en las relaciones interpersonales de la comunidad educativa.

Caso 2. Reporte de situación de hostigamiento, discriminación o violencia por parte de los integrantes de la comunidad educativa o de un tercero

El docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue aborda a la víctima o a quien reporta un caso de hostigamiento, discriminación o violencia y le solicita que describa la situación, actuación de la cual se dejará constancia, incluyendo la siguiente información: el nombre de la víctima, el contexto en el que conoció la situación de hostigamiento y discriminación (tiempo, modo y lugar).

Sobre el manejo de este tipo de situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a quien informa la situación de hostigamiento y discriminación sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos de los involucrados.
- Ante cualquier tipo de reporte no se debe minimizar o restar importancia a la información que se entrega por parte del niño, niña, adolescente, joven o el tercero.
- Realizar actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las situaciones de hostigamiento, discriminación o violencia por

² **Estudiante con discapacidad:** persona vinculada al sistema educativo en constante desarrollo y transformación, con limitaciones en los aspectos físico, mental, intelectual o sensorial que, al interactuar con diversas barreras (actitudinales, derivadas de falsas creencias, por desconocimiento, institucionales, de infraestructura, entre otras), pueden impedir su aprendizaje y participación plena y efectiva en la sociedad, atendiendo a los principios de equidad de oportunidades e igualdad de condiciones (Ministerio de Educación Nacional, 2017). El DSM-V considera el **trastorno específico del aprendizaje** como un trastorno del neurodesarrollo, que se diagnostica cuando "...hay déficits específicos en la capacidad del individuo para percibir o procesar información eficientemente y con precisión.", asegurando que se presenta durante los años escolares mediante dificultades persistentes que impiden el aprendizaje de la lectura, la escritura y/o los cálculos aritméticos, haciendo que el desempeño académico se ubique por debajo de lo esperado para la edad del estudiante. El DSM V define el **trastorno del comportamiento** como "un patrón persistente y repetitivo de conducta, en el que destaca la violación de los derechos fundamentales de los demás, o las reglas o normas sociales adecuadas a la edad"

orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas al(la) docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue.

- Se debe garantizar el tratamiento de la información de acuerdo con los principios de confidencialidad, intimidad, respeto y responsabilidad relacionados con la identificación de factores de riesgo y protección.

La información puede llegar por medio de reportes de otras entidades conocedoras del caso, durante su proceso de atención a las niñas, niños, adolescentes o jóvenes agredidos/as o acosados/as y por personas externas a la comunidad educativa. Estos canales, entre otros, pueden ser la Línea Arco Iris, el sistema distrital de quejas y soluciones o el reporte de casos remitidos a la SED por parte de la dirección de diversidad poblaciones y géneros de la Secretaría Distrital de planeación. Asimismo, desde la Secretaría Distrital de Integración Social, se cuenta con la “línea diversa” la cual brinda atención psicosocial para personas de los sectores LGBTI, La atención se realiza de lunes a viernes, de 8a.m. a 6 p.m. en el siguiente número telefónico y de WhatsApp: 3108644214.

Caso 3. Se identifica en flagrancia un caso de hostigamiento, discriminación o violencia reciente, que afecte la integridad física y mental de una persona integrante de la comunidad educativa (daños al cuerpo o a la salud)

Se debe activar el protocolo de atención de inmediato a partir de la actividad 3 “Solicitar apoyo a la línea 123 y al cuadrante de la Policía Nacional” contemplada en este protocolo de atención en los casos en que se identifica en flagrancia una agresión o situación reciente que afecta la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humano, sexuales y reproductivos. De acuerdo con el artículo 301 del Código de Procedimiento Penal Colombiano, modificado por el artículo 57 de la Ley 1453 de 2011, se entiende que hay flagrancia cuando:

1. *La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito.*
2. *La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración.*
3. *La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él.*
4. *La persona que es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público mediante la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después. La misma regla operará si la grabación del dispositivo de video se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residan en el mismo.*
5. *La persona se encuentre en un vehículo utilizado momentos antes para huir del lugar de la comisión de un delito, salvo que aparezca fundadamente que el sujeto no tenga conocimiento de la conducta punible.”.*

En la sentencia C-491 del 16 de noviembre de 2023, con ponencia de la magistrada M.P. Natalia Ángel Cabo, la Corte Constitucional precisó, entre otros, que la flagrancia: “es una de las modalidades de captura que no requiere orden judicial para ejecutarla”, y que:

El artículo 32 de la Constitución Política establece tres condiciones para que una persona pueda ser aprehendida en flagrancia. Primero, que la persona sea sorprendida en la comisión de un delito. Segundo, que la conducta que realizó la persona sea un hecho ilícito y, tercero, que la aprehensión de la persona que fue sorprendida se da porque esta será llevada ante un

juez. Por lo tanto, la flagrancia corresponde a aquellas situaciones en donde una persona es capturada en el momento justo en que se comete un hecho delictivo, o cuando la persona es aprehendida pasado un corto momento después de haber cometido una conducta ilícita (Corte Constitucional de Colombia, 2023).

Según lo anterior, se considera también flagrancia la presunción de una situación reciente de hostigamiento o discriminación la cual puede evidenciarse mediante signos físicos de trauma y que llamen la atención, o de alguna condición que requiera de atención prioritaria porque pone en peligro la vida e integridad física del niño, niña y adolescente u otra persona integrante de la comunidad educativa.

La primera persona que responda, conocedora directa del hecho de hostigamiento y discriminación, tiene la obligación de reportar y denunciar ante las autoridades competentes para que realicen el proceso de judicialización correspondiente. La denuncia también puede ser efectuada por la víctima cuando es mayor de 18 años, por la familia o por las personas representantes legales o defensores/as de familia para el caso de los niños, niñas y adolescentes (menores de 18 años).

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar señales o indicios de hostigamiento, discriminación o violencia por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas

Esta identificación debe analizar todo el contexto de las personas involucradas, con el fin de atender de manera oportuna la situación. Estas señales también permiten identificar el tipo de situación que se está presentado con el fin de activar el protocolo de atención de forma adecuada. Una vez el(la) docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue, conozca la vulneración de derechos, debe tener cuidado en no revictimizar a la niña, niño, adolescente o joven, y otras personas que integran la comunidad educativa que hayan sido afectadas y guardar confidencialidad de la información.

El abordaje del caso debe hacerse en un espacio fuera del aula, en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole a la niña, niño, adolescente, joven, persona no binaria y a las personas involucradas expresarse tranquilamente, garantizando la confidencialidad de la situación. Así mismo, los/as docentes que conozcan de la situación de una niña, niño, adolescente, joven o persona no binaria que se encuentre en proceso de atención, no deberán exponer en el aula la razón por la cual se encuentra ausente, esto para evitar la revictimización y así preservar su derecho a la intimidad y la confidencialidad.

Si se trata de un estudiante con discapacidad o trastorno específicos del aprendizaje y del comportamiento³, asegurar los ajustes razonables que requiera el estudiante, en el marco de la inclusión y equidad en la educación con enfoque interseccional, lo cual garantiza la entrega y comprensión de la información.

Considere las siguientes orientaciones para el abordaje de la situación:

- Explicar a la niña, niño, adolescente, joven, persona no binaria o integrante de la comunidad educativa afectado/a el propósito de la conversación y dar a entender la responsabilidad que

³ Estudiante con discapacidad: Ver nota 2

tiene el establecimiento educativo de hacer el reporte y remisión a las entidades competentes. En dicho diálogo es importante que el o la estudiante sienta que el establecimiento educativo le acompañará con el fin de garantizar su bienestar.

- Evitar hacer juzgamientos y recoger pruebas, lo cual es competencia de las entidades encargadas de atender el caso.
- Es importante dar a entender a la niña, niño, adolescente, joven, persona no binaria o integrante de la comunidad educativa afectado/a que lo que ha expresado hasta el momento está bien y que recibirá todo el apoyo por parte de las entidades competentes, animarle en su autoestima y respeto por sí mismo o si misma, recordarle que tiene derecho a vivir en un entorno seguro y que ser objeto de maltrato no significa merecerlo.
- Es importante permitirle expresar su enfado o dolor sin minimizar su malestar, manifestarle lo importante que es pedir ayuda y animarle para que logre expresar sus sentimientos.
- Recordar a la persona afectada que la comunicación es la mejor herramienta para hacerle frente a este tipo de situaciones.
- Es importante que quien aborde la situación tenga una postura abierta y dialogante, una actitud nutrida por contenidos formativos y conocimientos específicos sobre la sexualidad y su construcción social, libre de prejuicios y estereotipos, que faciliten un abordaje orientado a la valoración positiva de las diferentes formas de expresión del deseo y la identidad. Asimismo, es necesario que mantenga una posición de rechazo a la discriminación por orientación sexual e identidad de género.

En las situaciones de discriminación, la persona afectada no siempre es una niña, niño, adolescente o joven; cualquier integrante de la comunidad educativa (estudiantes mayores de edad, docentes, directivos/as docentes, familias, cuidadores y cuidadoras etc.) pueden serlo. **En este sentido, las acciones incluidas en el presente protocolo de atención aplican a todas las personas integrantes de la comunidad educativa.**

Si la víctima es un funcionario público de la SED (rector(a), orientador(a), coordinador(a), docentes, u otros), hay que recurrir a la Dirección de Talento Humano de la SED para adelantar los procesos pertinentes a la situación.

Actividad 2. Obtener más información sobre la situación y de las personas involucradas

El docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue debe mantener y transmitir una postura institucional de cero tolerancia a la violencia y discriminación en contra de cualquier persona de la comunidad educativa, con mensajes explícitos de rechazo, cuidando el tono y el uso del vocabulario y explorar la situación de hostigamiento y discriminación e indagar si:

- ¿Hubo intencionalidad por parte de quien ejerció el hostigamiento y discriminación?
- ¿La situación de violencia refleja un abuso de poder?
- ¿La situación representa malestar, angustia o sufrimiento emocional por parte de la persona objeto del hostigamiento y discriminación?
- ¿La situación de violencia ha sido constante y se ha mantenido a lo largo de un período de tiempo específico?
- ¿La situación de hostigamiento y discriminación está vinculada con algún otro tipo de vulneración de derechos? Por ejemplo, violencia sexual, consumo de sustancias psicoactivas.



La respuesta afirmativa de una o más de las preguntas anteriores, el análisis que se realice de su contexto (condiciones de modo, tiempo y lugar) y, su directa incidencia en el estado físico y emocional de la víctima puede indicar un caso de hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas.

Se sugiere indagar por las acciones de personas conocedoras del caso dentro del establecimiento educativo y si otra persona integrante de la comunidad educativa ha iniciado acciones de atención que coincidan con las establecidas en este protocolo. En caso de ser afirmativo, el o la docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue debe darles continuidad, de lo contrario debe iniciar las acciones correspondientes.

Es importante, en este tipo de situaciones, abordar a cada una de las partes involucradas (de manera individual, evitando acciones victimizantes), y en el caso de las niñas, niños, adolescentes, vincular a su familia o acudientes, (cabe mencionar que sólo se le notifica la situación de discriminación a la familia de la víctima si esta está de acuerdo, de lo contrario se debe mantener la confidencialidad de la información), y propiciar un diálogo asertivo para que cada una exponga sus puntos de vista sobre la situación y buscar soluciones equitativas desde el ambiente pedagógico para la reparación de los daños, la reconciliación y la promoción y respeto de los derechos, explicando claramente el impacto de sus acciones sin aceptar explicaciones que le resten importancia al hecho (era una broma, un chiste, no era en serio).

Si la situación de discriminación es ejercida por alguna persona integrante de la unidad familiar se debe activar el protocolo de violencia en el contexto familiar, toda vez que este tipo de situaciones puede constituirse en una forma de violencia física, sexual, psicológica, económica o patrimonial. Si se trata de estudiante con discapacidad o trastornos específicos del aprendizaje y del comportamiento, es fundamental considerar las características de su diagnóstico médico y las recomendaciones de su médico especialista tratante, de modo que pueda precisar un contexto específico del estudiante ante la ocurrencia del hecho.

Es esencial que al tratarse de estudiante con discapacidad o trastornos específicos del aprendizaje y del comportamiento, la familia sea vinculada al proceso de análisis de la situación para determinar las acciones a implementar.

Debe dejarse documentada la información que se conozca, así como la que resulte del abordaje con los involucrados.

4 Ver actividad número 7 de este protocolo.

Actividades 3 y 4. Solicitar apoyo a la línea 123 y al cuadrante de la Policía Nacional y remitir a la víctima a la entidad de salud más cercana

Cuando se identifique que la seguridad de las personas involucradas y su vida se encuentra en riesgo, se debe reportar a la línea 123, instancia desde la que se activarán rutas con otras entidades de acuerdo con su competencia y a cada situación, se debe solicitar el acompañamiento del cuadrante de la Policía Nacional para garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes y de otras personas integrantes de la comunidad educativa involucrados.

Hay situaciones en las que el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata frente a la gravedad de la salud física y mental de la niña, niño o adolescente, que no dan espera a los tiempos de respuesta de la Policía Nacional o de Infancia y Adolescencia. En estas situaciones, el establecimiento educativo podrá realizar directamente o a través de la línea 123 el traslado de la niña, niño y adolescente a la entidad de salud más cercana para su atención médica, no sin antes avisar a la Policía de Infancia y Adolescencia sobre esta decisión de tal manera que se coordinen las acciones establecidas en este protocolo.

En este punto es fundamental resaltar la importancia de que quien solicita el apoyo a través de la línea 123 responda a las preguntas formuladas y tome información detallada de la llamada. Lo anterior porque en el reporte del caso se debe incluir los datos de contacto de la persona que atendió la llamada en la línea 123, la hora en que se realizó la llamada y las instrucciones con respecto al manejo y atención de la situación. De esa manera, será posible hacer seguimiento durante el proceso de atención, garantizando que dicha información haga parte de la documentación correspondiente a la niña, niño, adolescente o joven. También es recomendable realizar la llamada desde un mismo número de celular o, en su defecto, aportar al operador u operadora del 123 un teléfono secundario al que se puedan comunicar con la persona en la institución educativa que conozca la situación y se encuentre presente. Es importante también tener en cuenta los siguientes conceptos:

- **Emergencia:** una emergencia es una atención de forma urgente y totalmente imprevista, ya sea por causa de accidente o suceso inesperado, están caracterizadas por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales del funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por inminencia de este que obliga a una reacción inmediata y una respuesta oportuna y eficaz por parte de las entidades distritales.
- **Urgencia:** son alteraciones en la integridad física o mental causadas o generadas por trauma o enfermedad que ponen en riesgo la vida de una o varias personas, por lo cual se demanda atención médica inmediata a fin de evitar los riesgos de invalidez o muerte.

El establecimiento educativo podrá realizar directamente o mediante la línea 123 el traslado de la niña, niño, adolescente o joven a la entidad de salud más cercana, no sin antes avisar a la Policía de Infancia y Adolescencia sobre esta decisión, de tal manera que se coordinen las acciones establecidas en este protocolo. La realización de estas acciones se articula con las rutas de atención integral en el sector salud y las instancias mencionadas. En ningún caso las entidades de salud podrán abstenerse de prestar el servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2006, en el Título III “Atención Preferente y Diferencial para la Infancia y la Adolescencia” de la Ley 1438 de 2011 y demás normas concordantes.

Las instituciones educativas ubicadas en áreas rurales deben tener una estrategia de comunicación articulada con la Dirección Local de Educación – DLE y la Alcaldía Local, que

permita atender una situación de emergencia y urgencia por parte del centro de salud más cercano y activación del protocolo con las diferentes entidades encargadas de la atención y conocimiento del caso en concordancia con la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 de 2013, y la Ley 1098 de 2006.

Ante situaciones de violencia o maltrato en las cuales no se evidencie daños al cuerpo o a la salud, la Policía Nacional o de Infancia y Adolescencia es quien activa la ruta con el reporte al ICBF para el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas.

Ante situaciones de crisis emocional o violencia física, es necesario remitir la víctima a la entidad de salud más cercana. Algunas preguntas e indicadores para la caracterización del estado emocional y físico pueden ser:

- ¿Existe llanto fácil o constante?
- ¿Resulta posible mantener una conversación tranquila y centrada en un tema?
- ¿El tono de voz se caracteriza por ser extremadamente alto o bajo?
- ¿Las ideas expresadas dan cuenta de negatividad o sufrimiento?
- ¿Se presentan alteraciones del sueño, apetito, disposición y rendimiento escolar (estudiantes) o laboral (docentes, directivos/as docentes, personal administrativo y otros) que implican riesgos a la salud e integridad?
- ¿Hay evidencia de maltrato físico en el cuerpo, golpe, herida o cicatriz?

Nota: Para este efecto, podrá consultarse los documentos suministrados en el momento de la matrícula o en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES para conocer el estado de la afiliación y la EPS correspondiente

Actividad 5. Elaborar reporte

El o la docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue debe elaborar un reporte que consolide la información de la situación, resultante de la identificación de las señales o indicios, así como la que se haya obtenido del abordaje con las personas involucradas o de quienes hayan conocido la situación. Esta información servirá para las remisiones que deban hacerse, si aplica, a las diferentes instancias que tienen competencia en los procesos de atención (Centro Zonal del ICBF, Policía de Infancia y Adolescencia, Fiscalía General de la Nación, entre otros).

El reporte con el que se va a hacer entrega del caso debe registrar la información básica de la persona integrante de la comunidad educativa afectada, así como describir detalladamente los antecedentes y contexto en el que se da la situación de discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas. El contexto del reporte debe ser claro con relación a que la información registrada corresponda a situaciones que han sido expuestas por el afectado, por alguna persona integrante de la comunidad educativa o un tercero. El nivel de precisión de la información será determinante para garantizar una atención oportuna y eficaz a la situación del afectado, por parte de la entidad competente.

Otra información importante que podría considerarse en la elaboración del reporte es la siguiente:

- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales se debe contar con los soportes correspondientes. Por ejemplo, notas en el observador

de la niña, niño y adolescente, registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con la familia o acudiente, entre otros.

- Hacer un pronóstico de la situación de riesgo que podría correr el afectado.
- Dejar constancia del requerimiento de atención médica inmediata, cuando aplique, considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo o a la salud del afectado.
- Para niñas, niños, adolescentes o personas no binarias, enmarcar la discriminación en la Ley 1098 de 2006, que expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, en la posible vulneración de derechos para garantizar su restablecimiento.
- Dejar explícito el compromiso de mantener la confidencialidad de la información de las personas involucradas, garantizando así el derecho a la intimidad.
- El reporte es firmado por el rector(a), docente orientador(a) o la persona que actúe como primer respondiente en el establecimiento educativo, entendido este último como quien conoce y aborda en primera instancia la situación. Este debe firmarse en nombre del establecimiento educativo.
- Dependiendo de los hechos y consecuencias, puede identificarse la activación de otros protocolos de atención, y, por lo tanto, generarse la remisión a las autoridades que tengan competencia en estos casos.

Actividad 6. Contactar al equipo de la Oficina para la Convivencia Escolar de la SED

El(la) docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue se contacta con el equipo de la Oficina para la Convivencia Escolar de la SED, para solicitar asesoría para el abordaje del caso. Es importante previamente identificar la necesidad de contactar al equipo de la SED cuando:

- La persona afectada manifiesta miedo y temor a que se conozca su situación.
- Existe desconocimiento en el establecimiento educativo para el abordaje de temas relacionados con diversidad sexual. Por ejemplo, el manejo de las expresiones de afecto, el uso del uniforme de acuerdo con la identidad de género del estudiante, entre otros.

El contacto con la Oficina para la Convivencia Escolar de la SED debe derivar en la implementación de acciones para el acompañamiento pedagógico y la asistencia técnica al interior del establecimiento educativo para el abordaje de temas relacionados con diversidad sexual, así como, la articulación de acciones en el marco ruta de atención integral de la política pública LGBTI, la cual contempla el acompañamiento a redes de apoyo y sus familias.

Actividad 7. Contactar a la familia o persona cuidadora de las niñas, niños, adolescentes o jóvenes afectados, cuando éstos no sean los presuntos agresores u ofensores

El(a) docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue debe contactar a la familia o acudientes del estudiantado afectado para dar a conocer las acciones que tomará el establecimiento educativo para el inicio del proceso de restablecimiento de derechos por parte de las autoridades competentes.

Ahora bien, en el escenario en que la niña, niño, adolescente o joven, mencione que su familia NO tiene conocimiento sobre su orientación sexual, identidad o expresión de género diversa y se



rehúsa a que desde el establecimiento educativo se manifieste dicha información, se debe proteger la intimidad y confidencialidad en el abordaje al caso, ejerciendo el pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos en lo referente a “expresar libremente la orientación sexual e identidad de género”, esto aboca a que la persona de la comunidad educativa que esté realizando el acompañamiento de la situación (el(a) docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue), debe mantener un trato respetuoso y empático, con el fin de no presionar a la niña, niño, adolescente o joven afectado y así no generar afectaciones mayores a la situación que está viviendo.

Es así como, para efectos de la activación del presente protocolo, ante la negativa de la niña, niño, adolescente o joven a que se revele su orientación sexual o expresión de género diversa no hegemónica, la cual debe tener su consentimiento, se aconseja, que, a la familia, cuidador/a o acudiente se le indique que la situación de violencia se da por posibles hechos de acoso escolar. En este apartado, se insta a que, en diálogo con la niña, niño, adolescente o joven afectado, se puedan establecer los mecanismos de apoyo psicosocial con el fin de revisar cual sería el proceso y los tiempos para informar a la familia (dando su consentimiento), sobre su orientación sexual y para esto se pueden apoyar con el equipo de Interseccionalidad y Políticas Públicas de la Oficina para la Convivencia Escolar de la SED.

No obstante, a los sectores de protección y justicia (si aplica en relación con la edad del presunto ofensor o agresor), se debe remitir el caso vía internet indicando en la descripción el contexto de la situación y las medidas tomadas por el establecimiento educativo. En línea con lo anterior, debe dejarse constancia por escrito de la notificación correspondiente.

Es importante sensibilizar a la familia o acudientes de la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de informar y reportar a las autoridades competentes las situaciones de vulneración o amenaza de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Actividades 8 y 9. Reportar a la Policía de Infancia y Adolescencia y al Centro Zonal del ICBF para restablecimiento de derechos

Cuando se detecta una situación de discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, se requieren medidas de restablecimiento de derechos, por lo cual, se debe remitir el caso a las autoridades administrativas competentes, con el propósito de adoptar medidas de protección de las niñas, niños y adolescentes y evitar posibles acciones en su contra.

Considerando la corresponsabilidad en el cuidado y custodia de las niñas, niños y adolescentes, es necesario que se brinde acompañamiento por parte de un delegado del establecimiento educativo durante el traslado que realiza la Policía de Infancia y Adolescencia a la entidad

competente o a la entidad de salud, esto, en los casos que aplique y en los que no se cuente con la presencia de la familia o acudiente garantes de derechos. En zonas rurales de Bogotá se deberá notificar a la Inspección de Policía, la Policía de Vigilancia, el Ejército Nacional o en ausencia de estas a la corregiduría.

Actividad 10. Reportar en el sistema de alertas de la SED

El(la) docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue debe reportar en el sistema de alertas de la SED los casos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o personas no binarias, afectadas por situaciones de hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas y en las que se identifique una amenaza o vulneración de sus derechos. El sistema de alertas de la SED interactúa a través del WEB SERVICIE con el Subsistema de Vigilancia en Salud Pública de la Violencia Intrafamiliar y de Género (SIVIM) de la Secretaría Distrital de Salud como lo señala la Ley 1616 de 2013, La Resolución 459 de 2012, el Decreto 780 de 2016, el Acuerdo 828 de 2021, entre otra normatividad para la notificación de casos sospechosos y el inicio de la atención integral en salud en el marco del Sistema de Referencia y Contrarreferencia (SIRC).

Esta información que se registra reviste características de reserva y confidencialidad, y su acceso, consulta y uso debe hacerse por personal autorizado.

Actividad 11. Poner en conocimiento la situación al Comité Escolar de Convivencia

El(la) rector(a), como presidente(a) del Comité Escolar de Convivencia, debe informar a las personas que integran el comité sobre la situación de discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, así como las medidas que se hayan adoptado para su abordaje. Es importante guardar reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas.

Para las situaciones de discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, el Comité Escolar de Convivencia debe realizar una intervención paralela a la que se realiza desde la Orientación Escolar y al reporte que se realiza a las entidades competentes. Dicha intervención consiste en:

- Proponer, en el marco del manual de convivencia, medidas pedagógicas para la reparación de los daños y la reconciliación, que propicien la reconstrucción de las relaciones de los involucrados.
- Adoptar medidas para proteger a las personas de la comunidad educativa involucradas en la situación de hostigamiento y discriminación (víctimas, victimarios y testigos) con el fin de asegurar su integridad y evitar posibles acciones en su contra.

Las medidas pedagógicas propuestas por el Comité Escolar de Convivencia, en el marco del Manual de Convivencia⁵, para el reconocimiento de los daños por parte de las personas ofensoras y la reparación de las víctimas deben tener un seguimiento con el fin de corroborar su aplicación y validar la no reincidencia de este tipo de situaciones. Así mismo, el Comité debe verificar la efectividad de las estrategias implementadas, incluyendo las acciones de promoción y prevención adoptadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la

⁵ Dentro de los lineamientos generales para la actualización del manual de convivencia, el artículo 29 del Decreto 1965 de 2013 indica que los manuales de convivencia deben adoptar las medidas pedagógicas y las acciones que contribuyan a la promoción de la convivencia escolar, a la prevención de las situaciones que la afectan y a la reconciliación, la reparación de los daños causados y el restablecimiento de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo cuando estas situaciones ocurran.

convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las niñas, niños y adolescentes.

Se debe puntualizar que una medida de reparación es una acción orientada al restablecimiento de los derechos individuales y colectivos y debe cumplir con las siguientes condiciones:

La persona ofensora a título personal y la institución educativa (como garante de derechos) deben reconocer que hubo una afectación (un daño físico, emocional, psicosocial) en contra de una persona, y que esta afectación fue causada por un acto hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas. Estas violencias afectan, de manera directa a las víctimas, y de manera indirecta a toda la comunidad educativa; es una situación que atenta contra la dignidad humana, por ello, las acciones de reparación deben ser de variada naturaleza: de desagravio y satisfacción de la ofensa ejercida contra un individuo, de restitución de derechos, y acciones institucionales que tienen como objetivo la eliminación de todo prejuicio, estereotipo y práctica discriminatoria por parte de la comunidad en su conjunto, así como poder valorar el impacto individual, colectivo, institucional y social de esos comportamientos explícitos, con el fin de que no se sigan reproduciendo y naturalizando.

- Realizar un trabajo conjunto de aula y a nivel institucional para prevenir las manifestaciones hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas y mitigar sus causas.
- Orientar acciones que contribuyan a mejorar la autoestima y el empoderamiento de las niñas, niños, adolescentes o jóvenes.
- Atender las alertas tempranas de las niñas, niños, adolescentes o jóvenes y las personas integrantes de la comunidad educativa y darle pronta solución.
- Realizar ejercicios de alteridad, que ubiquen al otro en situaciones del que sufre algún tipo de discriminación.
- Empoderar al estudiantado, educar al cuerpo docentes y acompañar las escuelas de cuidado familiar.

Actividades 12, 13, 14 y 15. Reportar el caso al Centro Zonal del ICBF de la Localidad de la persona presunta ofensora, activar el protocolo de atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y denunciar a la Fiscalía General de la Nación o URI más cercana, remitir a la Secretaría Distrital de la Mujer y a la Unidad Contra la Discriminación (UCD) de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Para la remisión del caso el(la) docente orientador(a), rector(a) o quien este(a) delegue, debe tener presente las siguientes condiciones y circunstancias, en la que se identifica la persona presunta ofensora:

1. Cuando la persona presunta ofensora es mayor de 18 años se debe poner en conocimiento del caso a la Fiscalía General de la Nación o a la URI más cercana.
2. Cuando la persona presunta ofensora es menor de 18 años y mayor de 14 años, se debe activar el protocolo de atención para Presuntos casos que competen al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes descrito en el presente documento. Desde este protocolo, se deben iniciar acciones de tipo pedagógico orientadas a que las personas presuntas agresoras reconozcan su responsabilidad, se generen espacios para la reparación de los daños causados y se restablezcan las relaciones de manera armónica con las personas afectadas por la situación.

3. Cuando la persona presunta ofensora es menor de 14 años, el caso debe ser puesto en conocimiento del Centro Zonal del ICBF de la localidad donde vive la persona presunta ofensora para que asuma el caso.

El establecimiento educativo está en la obligación de entregar o allegar la información requerida por parte de las autoridades competentes con el fin de no obstruir, retardar u obstaculizar la realización de cualquier diligencia durante la actuación procesal de las autoridades judiciales.

La obligación de denuncia proviene del artículo 95 de la Constitución Política de 1991, que consagra como uno de los deberes de la ciudadanía “colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia” y del artículo 67 de la Ley 906 de 2004 que dice: “Deber de denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. (...)”. Según lo anterior, queda claro que, ante una situación tipo III, se tiene la obligación de reportarla ante la Policía Nacional, lo que descarta la posibilidad de que la misma sea objeto de conciliación al interior del establecimiento educativo (MEN, 2013a).

Toda mujer lesbiana, bisexual o trans tiene el derecho a acceder a mecanismos de atención y protección para sí misma, sus hijos e hijas y las autoridades respectivas tienen la obligación de otorgarlas de acuerdo con la situación particular.

La Secretaría Distrital de la Mujer dentro de sus programas de atención brinda orientación psicosocial y jurídica **a las mujeres mayores de 18 años víctimas de violencias basadas en género**. A través de sus puntos de atención (Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres, Línea Púrpura Distrital 01800112137), ofrece orientación, acompañamiento y asesoría de tipo psicosocial y jurídica, que permiten a la mujer conocer las alternativas, mecanismos e instancias a las que pueden recurrir para dar respuesta a sus necesidades, considerando el contexto familiar, social y económico. Así mismo, cuenta con Casas Refugio, donde se brinda espacios de acogida y protección para aquellas mujeres con medida de protección otorgada por una autoridad competente (Comisarías de Familia o Jueces de Control de Garantías) y a las personas a su cargo.

Asimismo, la Unidad Contra la Discriminación (UCD), es un servicio de la Secretaría Distrital de Integración Social, que brinda orientación y acompañamiento socio jurídico y psicosocial a las personas de los sectores LGBTI, sus familias y redes de apoyo.

La UCD ofrece orientación jurídica y psicosocial para atender situaciones de violencia basadas en discriminación por prejuicio, para poner en conocimiento un caso, se puede remitir la situación al correo: ucd@sdis.gov.co o acercándose a las instalaciones de esta, ubicada en la Calle 19 # 27-09 Piso 3, de no contar con la posibilidad de desplazarse se podrá acudir a alguna de las cinco casas LGBTI, ubicadas en diferentes zonas de la ciudad:

- **Casa LGBTI Diana Navarro:** Carrera 14b # 21-10, barrio Santa Fe, Los Mártires
- **Casa LGBTI Edward Hernández:** Calle 36 sur #78 k – 58, Kennedy.
- **Casa LGBTI Sebastián Romero:** Calle 44 # 14-60, Teusaquillo
- **Casa LGBTI Laura Weinstein:** Calle 146 C # 92- 78, localidad de Suba
- **Casa LGBTI Amapola Jones:** Carrera 21 # 25 – 06 Sur, frente al Parque El Olaya, Rafael Uribe Uribe



Actividades 16 y 17. Reportar a la Oficina de Control Disciplinario de la SED, Inspección y Vigilancia de la SED.

En los casos en que el presunto ofensor haga parte del personal administrativo, directivo o docente del establecimiento educativo, el(la) docente orientador(a), rector(a) o quien este(a) delegue, debe tener en cuenta las siguientes situaciones:

- Si es identificado(a) como servidor o servidora pública, es decir que hace parte del personal administrativo, directivo o docente de una Institución Educativa Distrital, debe hacerse un reporte para notificar la situación a la Oficina de Control Disciplinario de la SED. El establecimiento educativo debe garantizar las medidas de protección necesarias para las víctimas, al interior de sus instalaciones, para ello debe realizar acciones conjuntas con la Dirección Local de Educación correspondiente y la Dirección de Talento Humano, para decidir frente a la localización y ubicación de la persona presunta agresora mientras los organismos competentes determinan la conducta punible.
- Si es contratista y realiza actividades en una Institución Educativa Distrital, debe hacerse reporte a la entidad contratante con copia a la Personería de Bogotá, para que se tomen las acciones administrativas necesarias y el respectivo seguimiento al caso.
- Si la situación se presenta en establecimientos educativos privados, estos deben informar a la Dirección Local de Educación correspondiente, para que el equipo de inspección y vigilancia evalúe desde sus competencias de control y seguimiento la situación y las actuaciones del establecimiento educativo.

De acuerdo con el Código de Procedimiento Penal Colombiano, artículo 67 “Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente”; por su parte el Código Penal en su artículo 417 indica que “*El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público*”(CRC, 2000, Artículo 67).

Actividad 18. Garantizar la continuidad del ofensor/a en el sistema educativo

Es necesario que se garantice la continuidad de la niña, niño, adolescente o joven, quien presuntamente haya agredido u ofendido, en el sistema educativo, evitando que se vulnere su derecho a la educación.

La permanencia en el establecimiento educativo debe llevar un manejo cuidadoso y confidencial de la situación, enmarcada en el respeto de sus derechos y en las atenciones que se deriven por parte de las autoridades competentes, así como en una sana convivencia y respeto.

El establecimiento educativo a través del personal docente y de común acuerdo con el(la) estudiante agresor(a) u ofensor(a) y su familia, debe implementar estrategias pedagógicas (acuerdos académicos: trabajos en casa, tutorías presenciales o semipresenciales en diferente horario escolar, duplicación de calificaciones, entre otros) que permitan desarrollar el curso en el que se encuentra el niño, niña o adolescente para evitar su desescolarización durante los periodos inherentes a la atención que esté recibiendo por parte de las autoridades competentes.

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, deben prevalecer los derechos de las niñas, niños y adolescentes: “en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente” (CRC, 2006, artículo 9).

El establecimiento educativo debe considerar el apoyo de los equipos de Inspección y Vigilancia de las Direcciones Locales de Educación para la revisión y respaldo jurídico de las medidas flexibles de educación que adopte el establecimiento educativo para que las niñas, niños, adolescentes o jóvenes presuntos agresores u ofensores continúen con sus estudios durante las atenciones y procedimientos que adelantes las autoridades competentes. Es pertinente considerar los siguientes aspectos:

- Esta actividad debe estar incluida en el Manual de Convivencia de la institución educativa, por lo tanto, toda la comunidad debe conocer el procedimiento que cada colegio instaure al respecto.
- Se requiere articulación entre orientación escolar y coordinación académica para el seguimiento y apoyo a cada caso.
- El colegio debe ofrecer varias estrategias pedagógicas a las niñas, niños, adolescentes o jóvenes (trabajos en casa, tutorías presenciales o semipresenciales en diferente horario escolar, duplicación de calificaciones en periodos académicos completos, entrega de temáticas para cada área del conocimiento para indagación autodidáctica, entre otros).
- El colegio, realizará estrategias pedagógicas con el/a ofensor/a en torno al manejo de la ira, el respeto por la diferencia, las consecuencias de los actos, entre otros temas que le permitan cambiar sus comportamientos.
- Se debe llevar seguimiento documentado en actas firmadas.
- Los/as docentes deben tener conocimiento del procedimiento y sensibilización frente a su apoyo en los casos que se presenten.

Actividad 19. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención (abordaje institucional para establecer medidas de reparación y no repetición)

Orientación escolar debe realizar una intervención paralela a la que se realiza desde el Comité Escolar de Convivencia que consiste en:

- Facilitar espacios de diálogo para recuperar la versión de los hechos de cada una de las personas involucradas.

- Implementar un plan de intervención psicosocial/psicopedagógico dirigido a abordar el caso.
- Implementar un plan de intervención psicosocial/psicopedagógico dirigido a abordar el entorno de la comunidad educativa.
- Desarrollar procesos pedagógicos de desnaturalización de las violencias, enfatizando en las prácticas de discriminación y violencias por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, con el fin de promover ambientes escolares seguros en los que se promuevan los derechos de todas las personas y se rechace cualquier tipo de violencia. Para lo cual, es establecimiento educativo se puede apoyar de la oferta distrital.

Es pertinente que el(a) docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue, reporte al Comité Escolar de Convivencia las estadísticas generales de los casos de hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas presentados (para ello se puede hacer uso de las estadísticas generadas a través del Sistema de Alertas de la SED). Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las niñas, niños, adolescentes o jóvenes, y que es pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre derechos humanos, respeto por la diferencia y por el otro, orientación sexual, identidades y expresiones de género diversas, entre otros. Se sugiere que estas acciones pueden ser coordinadas en el ámbito interinstitucional e intrainstitucional con el fin ampliar la oferta de servicios ofrecida por los programas distritales y nacionales.

Actividad 20. Realizar seguimiento al caso

En los casos de hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas el seguimiento del caso consiste generalmente en realizar las siguientes acciones:

1. Monitorear el estado físico y emocional de las personas afectadas, a través de diálogos con los cuales se puedan descartar la continuidad del hostigamiento y la discriminación.
2. Monitorear el cumplimiento de las medidas pedagógicas acordadas en el Comité Escolar de Convivencia.
3. Verificar que, en los casos que requirieron medida de restablecimiento de derechos, se esté desarrollando a satisfacción.
4. Verificar que el establecimiento educativo esté generando dinámicas y procesos para la inclusión e integración de personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas.
5. Verificar que el Comité Escolar de Convivencia esté realizando las acciones de seguimiento correspondientes.
6. Verificar que los casos remitidos a otras entidades estén recibiendo la atención correspondiente y reportar a los entes de control en caso contrario.

Estos seguimientos deben estar debidamente documentados. Es importante también, realizar un seguimiento sobre la efectividad y oportunidad de los servicios prestados a través de la oferta interinstitucional de programas y servicios del Distrito. La información de seguimiento debe registrarse en el Sistema de Alertas.

Actividad 21. Realizar cierre del caso en el sistema de alertas de la SED, si se reportó y cuando las causas que dieron origen a la alerta fueron atendidas de manera integral por las entidades competentes.

El cierre del caso en el sistema de alertas de la SED se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas fueron efectivas en relación con el restablecimiento de derechos de la víctima. Esto implica, evaluar las actividades desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación de hostigamiento y discriminación, actividades que pueden estar relacionadas con la niña, niño, adolescente o joven y con la comunidad educativa en general, tales como talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, entre otras. El cierre contempla el registro de información obtenido por las entidades a las que se le realizó el reporte y traslado correspondiente. El cierre del caso se realiza por parte del(la) docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue en el sistema de alertas de la SED, previa verificación del cumplimiento de las actividades de seguimiento y de las acciones de promoción y prevención que se hayan tomado respecto a la situación presentada.

En tal sentido, no se puede establecer un tiempo determinado para la realización de esta actividad, por lo cual, se recomienda a los establecimientos educativos, que al inicio del año escolar, evalúen los casos registrados en el sistema el año anterior y en el marco del seguimiento y análisis, procedan a realizar el cierre de los mismos.

Si se presenta una nueva situación de amenaza o vulneración de derechos de la niña, niño, adolescente, joven o persona no binaria, producto de hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, después de realizar el cierre del caso, debe generar un nuevo reporte en el sistema de alertas de la SED y aplicar el protocolo de atención establecido.



Secretaría de Educación del Distrito

Avenida El dorado No. 66 – 63

Teléfono: (57+1) 324 1000

Bogotá, D. C. - Colombia

www.educacionbogota.edu.co



@Educacionbogota



Educacionbogota



@Educacionbogota



@educacion_bogota



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

